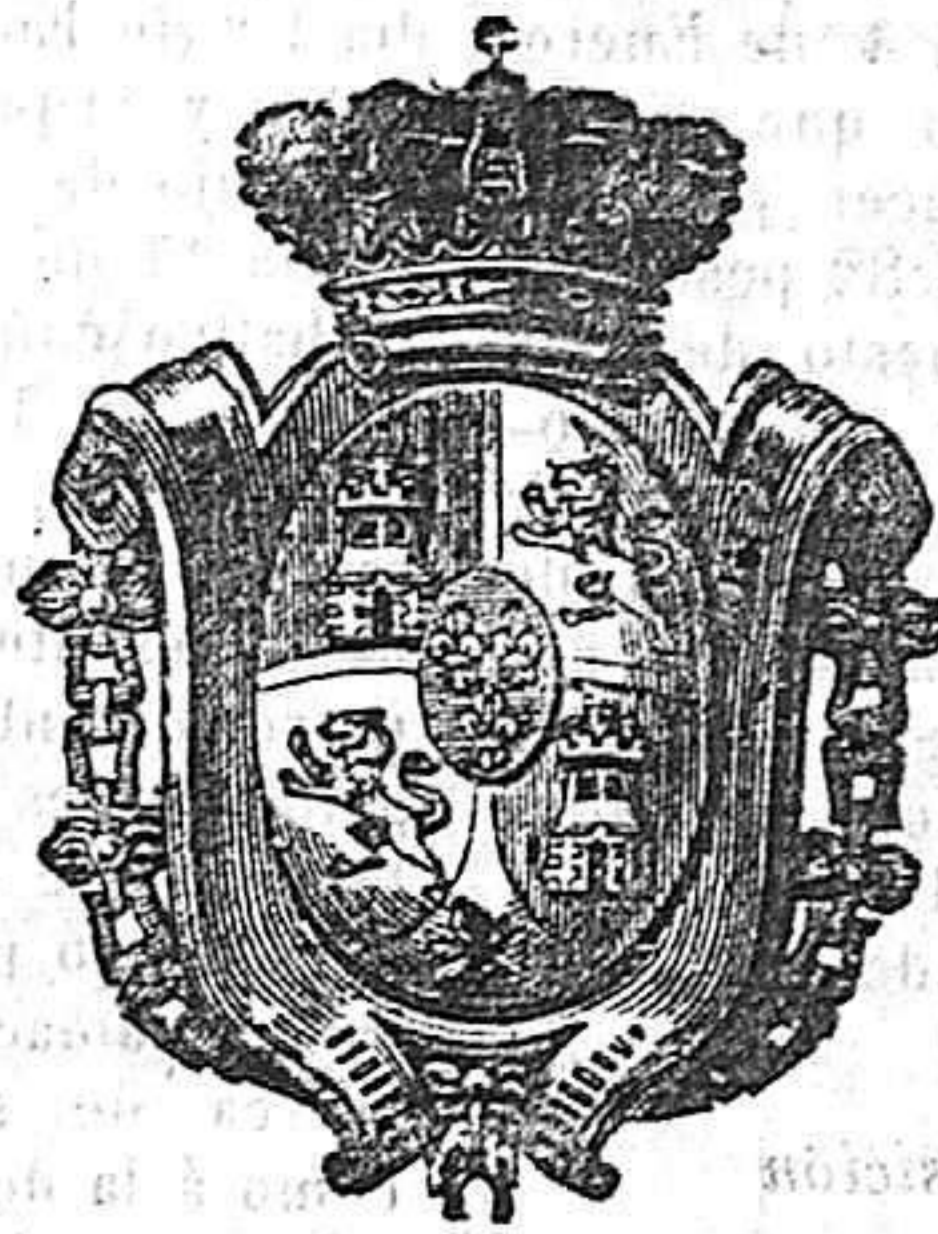


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Febrero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas á ese Centro acerca de la aplicación del art. 17 de la ley de Presupuestos vigente, en cuanto hace relación al impuesto de derechos reales:

Visto el precitado artículo, en el cual se establece que las Corporaciones y particulares que tengan débitos directos á favor del Estado por contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, quedarán relevados del pago de los recargos y multas, siempre que satisfagan aquellos débitos en el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde 1.º de Enero de 1902, abonando, además del importe de la liquidación del débito, el interés legal de demora desde el día en que debieron realizar el pago hasta el en que lo verifiquen, y añade que no se entenderán condonados los recargos y multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas:

Considerando que, según se desprende del texto de la ley, existe esencial diferencia entre el precepto contenido en el mismo y lo que se establecía en leyes anteriores de Presupuestos respecto á la extensión de la dispensa otorgada á los contribuyentes morosos, porque el precepto que ahora ha de aplicarse sólo concede la relevación del pago de multas, pero no del interés legal de demora en que aquéllos hubieran incurrido, y las propias multas, en tanto serán objeto de condonación en cuanto no existan denuncias ó actas de investigación por las cuales se hayan creado derechos á favor de terceras personas por la participación que les correspondía percibir en la penalidad exigible:

Considerando que, dada la naturaleza del impuesto de derechos reales, las dudas que se ofrecen se refieren al plazo de que pueden disponer los contribuyentes para presentar los do-

cumentos acogiéndose á los beneficios otorgados por la ley, y para satisfacer el débito y los intereses de demora, y también en cuanto á lo que haya de entenderse por débitos, teniendo en cuenta que la fijación de cuotas depende de la práctica de la liquidación:

Considerando que esas dudas han de resolverse con un criterio amplio, como lo demuestran todos los precedentes de perdones generales concedidos por las leyes de Presupuestos, que han sido interpretadas en el sentido de otorgar á los contribuyentes el mayor beneficio posible, y al mismo tiempo apreciando que el derecho de la Hacienda para percibir este impuesto, nace desde el día en que el acto se causa ó se otorga el documento; fecha, por consiguiente, desde la que es exigible el gravamen, y en la realidad el contribuyente adquiere la calidad de deudor, aun cuando para la determinación de la cuota sea necesario practicar la liquidación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que deben estimarse comprendidos en el perdón que concede el art. 17 de la ley de Presupuestos todos los documentos que contengan actos ó contratos sujetos al impuesto de derechos reales que estuvieran incursos en multas antes de 1.º de Enero de 1902, ya estén liquidados, pendientes de pago, ó ya se presenten á liquidación dentro del periodo de tres meses que en dicho artículo se prescribe y satisfaga las cuotas é intereses de demora, dentro del plazo que determina el artículo 106 del reglamento de 10 de Abril de 1900:

2.º Que no se entenderán condonadas las multas en la parte que pueda corresponder á terceras personas, y en ningún caso los intereses de demora exigibles á los comprendidos en el perdón desde el día en que se debieran; y

3.º Que la presente resolución se entienda como interpretativa de la ley de Presupuestos, en cuanto al impuesto de derechos reales, para la debida unidad de criterio en la aplicación de la misma.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—Urzáiz.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 533

Negociado 3.º—Orden público

CAZA

CIRCULAR

El art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, que determina las aves y demás animales que pueden ser objeto de la caza, las condiciones reguladoras del derecho de cazar y la penalidad en que incurren sus infractores prohíbe en absoluto toda clase de caza en la época de reproducción, que comienza en esta provincia el día 15 del corriente mes de Febrero y termina en igual día del próximo Agosto, sin otra excepción que la de poder cazarse las palomas, tórtolas y codornices desde el 1.º de dicho mes de Agosto en los predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Dando pues cumplimiento al referido precepto legal y á fin de que sea por todos cumplimentado, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, lo mismo que á cuantos de mi Autoridad dependen y muy especialmente al benemérito cuerpo de la Guardia civil, que desplieguen la más activa y constante vigilancia, para que la ley no sea burlada, exigiendo la exhibición de las necesarias licencias de uso de armas á cuantos las lleven consigo, sin admitir excusas ni pretextos para evadirse de ello.

Igualmente recomiendo con todo interés á los individuos de la Guardia civil, la persecución de los hurones y la prohibición de la caza con galgos, tan perjudicial en la época de veda; ateniéndose en estos particulares, y en lo referente á la circulación y venta de caza en dicha época, á lo que, además de la ley ya citada, previene la Real orden de 14 de Marzo de 1881, cuyas disposiciones, observadas con escrupulosidad, bastan para poner correctivo á los que infringen sus preceptos, los cuales deben ser sometidos á los Juzgados municipales, exigiendo de éstos en todos los casos certificación de la sentencia que recaiga en los juicios, cuyo documento cuidarán de remitir á este Gobierno para los efectos que correspondan.

Por último, y como complemento de cuanto se previene, encargo á los Sres. Alcaldes que, además de publicar en sus respectivas localidades esta dis-

posición, para que por nadie pueda alegarse ignorancia, ordenen á los empleados de policía urbana y del resguardo de consumos, decomisen cuanta caza se pretenda introducir en las poblaciones sin los requisitos legales que para la época de veda están señalados, pasando el oportuno parte á sus Jefes, y éstos, á su vez, al Juzgado municipal, para la imposición de la pena á que haya lugar.

Tarragona 6 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 534

MINAS

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Froilán Domech Serrat, vecino de Falset, ha presentado una instancia solicitando se le concedan doce pertenencias mineral de plomo con el nombre «María Francisca», sitas en el término municipal de Argentera, partida «La Trilla», punto barranco de La Trilla y tierras propiedad de José Rofes Mas, Antonio Miralles Bonet y otros, cuyo registro, señalado con el núm. 459, le ha sido admitido por decreto fecha 3 de los corrientes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: A partir del pino situado en la propiedad de dicho Miralles Bonet, junto al barranco de La Trilla, se medirán 100 metros al Sud fijándose la 1.ª estaca; de ésta con un ángulo de 225º á 130 la 2.ª; de ésta con un ángulo recto en dicha dirección á 300 la 3.ª; de ésta con un ángulo de 90º á 400 la 4.ª; de ésta con una perpendicular á la anterior á 300 la 5.ª, y de la cual con la misma dirección á 270 se hallará la 1.ª estaca, quedando cerradas las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Febrero de 1902.—Bernardo Amer.

Núm. 535

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbones de San Saturnino de Noya ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y

cuatro pertenencias mineral de plomo con el nombre «Luisa», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado «Tosal de las Parras» y terrenos del Monte de Poblet, propios del Estado, cuyo registro, señalado con núm. 460, le ha sido admitido por decreto fecha 3 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una pequeña calicata abierta de E. á O. en la vertiente N. del «Tosal de las Parras» con cuatro visuales, una á la Torre de Riudevella á 130; otra á la estación del ferrocarril de Vimbodí á 353; otra al convento de monjas de la Esplugá á 302, y la última á la casa de la mina «Magdalena» á 120, y se medirán 100 metros al Norte fijándose la 1.ª estaca; de ésta á 400 al Este la 2.ª; de ésta á 300 al Sud la 3.ª; de ésta á 800 al Oeste la 4.ª; de ésta á 300 al Norte la 5.ª, y de ésta á 400 al Este se hallará la primera estaca, cerrándose las veinte y cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Febrero de 1902.—
Bernardo Amer.

Núm. 536

Don Bernardo Amer Pons, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que la Compañía Minera de Carbón de San Saturnino de Noya ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias mineral de hierro con el nombre «Mariana», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje llamado «Solana del barranco del Tornés» y «Comellá de las Parras», terrenos del monte de Poblet, propios del Estado, cuyo registro, señalado con el núm. 461, le ha sido admitido por decreto fecha 3 de los corrientes, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata-desmonte situada en la ladera derecha del barranco del Tornés con dos visuales, una á la casa de la mina «Magdalena» á 122 y otra al Tosal gros dels tres termes de Vallclara, Vimbodí Prades á 91, y se medirán 200 metros al Este fijándose la 1.ª estaca, de ésta á 400 al Norte la 2.ª; de ésta á 400 al Oeste la 3.ª; de ésta á 800 al Sud la 4.ª; de ésta á 400 al Este la 5.ª, y de ésta á 400 al Norte se hallará la 1.ª estaca, cerrándose así las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 6 de Febrero de 1902.—
Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

En méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de Enero último, se saca á pública subasta la construcción y colocación de encintado y bordillos en la calle de la Ciudad de esta población, cuyo acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial á las once horas del día que haga treinta no festivos, contados desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con sujeción al plano y pliego de con-

diciones facultativas y económicas expuestas en la Secretaría municipal.

Y en cumplimiento á lo que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se hace público que servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad 3.457.82 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo depositar los licitadores como fianza provisional para tomar parte en la subasta la cantidad de 172.90 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del valor total de la obra, y 345.80 pesetas como fianza definitiva después de adjudicado el remate.

Tortosa 4 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Miguel Bau.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio de subasta y de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que deberán regir en las obras que han de practicarse para la construcción y colocación de encintado y bordillos en la calle de la Ciudad de esta población, se compromete á realizar dichas obras con entera sujeción á los expresados planos y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra.....) pesetas y en el tiempo y plazo fijados para su construcción y conservación.

Tortosa (fecha.)

(Firma del proponente.)

Núm. 538

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós

Habiendo quedado desiertas por falta de licitadores las primeras subastas de los derechos establecidos sobre la manzana de reses lanaras, cabrias y de cerda y los de venta en puestos públicos de esta población y de la aldea de Hospitalet para el actual año, el Ayuntamiento acordó, en sesión de ayer, celebrar las segundas bajo el tipo de 300 pesetas y 200 respectivamente, las que tendrán lugar á las once y once y media del día 8 del presente mes, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, por pliegos cerrados, se admitirán en esta Alcaldía hasta una hora antes de las señaladas para las subastas, y deberán ajustarse al modelo de proposición que regía para las primeras.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas.

Vandellós 3 de Febrero de 1902.—
El Alcalde, Florencio Tudó.

Núm. 539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Antonio Balsells Alberich y Francisco José Salvadó y Masó, hijos el primero de Juan y Teresa y el segundo de Francisco y Filomena, cuyo domicilio actual se ignora, se citan á dichos individuos para que en cualquiera de los siguientes días hasta la víspera en que ha de verificarse el sorteo, acudan á exponer las reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento que de no comparecer ellos ó sus interesados les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Perafort 4 de Febrero de 1902.—
El Alcalde, Nicasio Vidal.

Núm. 540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Hallándose continuados en el alistamiento de este pueblo para el reem-

plazo del año actual los mozos Antonio Solé Foguet, natural de Vallfogona, hijo de José y Antonia, que nació el día 1.º de Enero de 1882, y Antonio Boldu y Arques, natural de este pueblo, hijo de Joaquín y Antonia, nació el día 17 de Mayo de 1882, los cuales se hallan comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, cuya residencia se ignora, por lo cual se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por persona que legalmente les represente ante el Ayuntamiento de este pueblo hasta el día 8 de Febrero próximo inclusive á hacer las reclamaciones que les convenga acerca de su inclusión ó exclusión como á la de otros mozos; previniéndoles que caso de incomparecencia se entenderá que se hallan conformes y se practicarán las demás operaciones del reemplazo, dispuestas por el precepto legal antes citado.

Vallfogona 30 de Enero de 1902.—
El Alcalde, José Morera.

Núm. 541

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Hallándose continuados en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, Juan Vilella Sabaté, hijo de Isidro y María, y Miguel Saivany Baiget, de Jaime y María, nacidos en 1.º y 23 de Febrero de 1882 respectivamente, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente para que comparezcan personalmente ó por medio de persona que legalmente les represente en esta Alcaldía hasta el día 8 del corriente mes, á exponer cuanto les convenga en la rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento. En caso de no hacerlo serán eliminados del referido alistamiento por reputarse muertos ó comprendidos en los casos 1.º al 4.º del mencionado artículo 40, parándose en su caso el perjuicio que haya lugar.

Alforja 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Antonio Avila.

Núm. 542

AYUNTAMIENTO DE LLOA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Carlos Gibert Sabaté.
José María Gibert Sabaté.
Juan Llorens Bartolomé.
Juan Grau Sabaté.
Rafael Sabaté Sabaté.
José Alentorn Sabaté.
Juan Bautista Ardevol Mora.

Mayores contribuyentes

D. Agapito Perera Porqueres.
Enrique Grau Ripoll.
Francisco Aragonés Ciurana.
Francisco Llorens Jardí.
Francisco Llorens Peré.
Francisco Sabaté Bartolomé.
Francisco Sentís Jardí.
Jaime Escoda Piñol.
Jaime Sabaté Escoda.
José Grau Bartolomé.
José Piñol Grau.
José Sabaté Roigé.
José Sentís Llorens.
Juan Llorens Cubells.
Juan Sabaté Bartolomé.
Juan Saco Perera.
Lorenzo Alentorn Sicart.
Lorenzo Bartolomé Piñol.
Lorenzo Sentís Llorens.
Miguel Escoda Peris.

D. Miguel Jardí Simó.
Miguel Llorens Alentorn.
Miguel Llorens Simó.
Miguel Piñol Domenech.
Miguel Piñol Sabaté.
Miguel Sabaté Bartolomé (Esquerré)
Mariano Sans Roigé.
Serapio Ardevol Vallverdú.

Lloá 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Carlos Gibert.—Casimiro Jardí, Secretario.

Núm. 543

AYUNTAMIENTO DE CANONJA

Lista definitiva de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Nicasio Anguera Bofarull.
Francisco Llauredó Pamies.
José Riñ Vidal.
Pablo Jansá Qué.
José Martorell Odena.
Pablo Veciana Mestre.
Pablo Puig Piñol.
José Gran Massó.
Sebastián Gran Malapeira.

Mayores contribuyentes

D. José Anguera Bofarull.
José Qué Martell.
Juan Anguera Torrens.
José Xatruch Qué.
Francisco Fortuny Lladó.
Francisco Dols Veciana.
Sebastián Veciana Ferré.
José Riñ Xatruch.
José Rovira Garravé.
José Casas Mallet.
Juan Vives Hernández.
José Tomás Malapeira.
Juan Pons Veciana.
José Canadell Jansá.
Sebastián Martorell Adserá.
Antonio Xatruch Ferré.
Pablo Veciana Gavalda.
José Veciana Veciana.
José Querá Veciana.
José Pujol Grau.
Isidro Llop Anguera.
José Riñ Inglés.
José Riñ Martorell.
Pablo Solé Dols.
Juan Solé Llagostera.
Isidro Vila Catalá.
Francisco Dols Barenys.
Juan Torrens Roca.
José Llop Sabaté.
José Veciana Gran.
José Roca Bartolí.
Antonio Sendra Ferré.
Juan Solanas Marca.
Leandro Solé Llagostera.
Pablo Canadell Pons.
Ramón Fortuny Olivé.

Canonja 3 de Febrero de 1902.—
El Secretario, Pedro Grau.—V. B.º

—El Alcalde, Nicasio Anguera

Núm. 544

Don Antonio Voltas Miracle, Secretario del Ayuntamiento de Rodoná, del que es Alcalde Presidente Don Ramón Papiol Batet.

Certifico: Que las listas de electores de Compromisarios para Senadores formadas por el Ayuntamiento para el actual año 1902, y que han estado expuestas al público desde el día 1.º al 20 del actual, ambos inclusive, sin haberse presentado reclamación alguna contra las mismas, contienen los siguientes electores:

Señores del Ayuntamiento

D. Ramón Papiol Batet.
Miguel Corbella Miret.
Isidro Fernández Güell.
Pablo Gasi Capdeferro.

D. José Sendrós Pons.
Nicolás Pons Recasens.
Isidro Ventosa Rovira.
Pedro Calaf Coll.
Mayores contribuyentes
D. Joan Batalla Fortoy.
Isidro Batalla Pascual.
José Calaf Figuerola.
Ramón Coll Collet.
Juan Coll Galofré.
Juan Coll Vallvé.
Pablo Domingo Coch.
Pablo Ferrerons Coll.
Pedro Ferrerons Recasens.
Juan Ferrer Riera.
José Ferrer Virgili.
Juan Calaf Valldosera.
Antonio Coll Mañé.
Andrés Galofré Angueta.
José Gestí Vidal.
Miguel Güell Borrás.
Ramón Güell Tusquellas.
José Jané Calull.
Juan Llovera Vidal.
Juan Miracle Bellmunt.
Isidro Miracle Coll.
Salvador Miracle Batalla.
Pablo Pons Recasens.
Jaime Puig Porta.
Ramón Puig Porta.
Pablo Ravell Calaf.
Pedro Riera Fortuny.
Fructuoso Riera Batalla.
Pablo Teixidor Tarrida.
Pablo Virgili Freixas.
Ramón Ferrer Gasó.
Juan Vidal Planá.

Y para que conste expido la presente copia certificada para su remisión al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia y consiguiente publicación en el *Boletín oficial*, en Rodoná a 31 de Enero de 1902.—Antonio Voltas.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Papió.
Núm. 545

Don Francisco Gassó y Folch, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Montroig.
Certifico: Que las listas de electores de esta villa de Compromisarios para la elección de Senadores formadas por el Ayuntamiento para el actual año de 1902 y que han estado expuestas al público desde el día 1.º al 20 del actual, ambos inclusive, sin haberse presentado contra las mismas ninguna clase de reclamación, comprenden los siguientes electores:—

Señores del Ayuntamiento
D. Joaquín Prós Rovira.
Domingo Olivé Cabré.
Pedro Sabaté Bargalló.
José María Tost Ciuret.
Juan Aleu Roig.
Joaquín Martí Prous.
José Gassó Miralles.
Jaime Benaiges Just.
Pedro Ferratges Aragonés.
Hay una vacante.

Mayores contribuyentes
D. Cayetano Romeu Benaprés.
Salvador Jordi Aragonés.
Damián Tost Marco.
José Rom Pujol.
Teodoro Puñet Aragonés.
José Munté Puñet.
Salvador Serra Toda.
José Nogués Aguiló.
Domingo Olivé Llaberia.
José Martí Martí (Baltasar).
José Compte Ferrandó.
Francisco Cabré Fraga.
Domingo Nolla Vidal.
Pedro Aragonés Nolla.
Antero Cabré Dalmau.
José Pujals Munté.
Benito Alsina Fortuny.
Juan Ferré Rofes.
José Toda Salvadó.
Hermenegildo Munté Vernet.
Joaquín Boronat Llaberia.

D. Fernando Pellicer Savall.
José M.º Aragonés Piqué.
José Solé Solé.
José Arual Pujol.
Jaime Pujol Cugat.
Domingo Munté Vernet.
José Jordi Savall.
José Antonio Aleu Compte.
Francisco Llevat Bargalló.
José Toda Cabré.
José Capafons Papió.
José Aragonés Savall.
Félix Loaiza Turf.
José Ferratges Pomés.
Salvador Aragonés Forés.
Joaquín Bargalló Freixas.
Vicente de Pedro Martí.
José Pascual Maseras.
Pedro Ramón Nogués.

Montroig 31 de Enero de 1902.—Francisco Gassó.—V.º B.º—El Alcalde, Joaquín Prous.
Núm. 546

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme a lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento
D. Juan Blasco Poey.
Eufasio Ferrer Martell.
José Ferrer Ferrer.
Lorenzo Clua Prisach.
Pedro Juan Ferrer Luis.
Lorenzo Brianzo Solé.
Rafael Domenech Vallespi.
José Tarragó Artiola.
Jaime Berengué Amposta.

Mayores contribuyentes
D. José Cugat Chiveli.
Joaquín Ferrer Alvarez.
Vicente Ferrer Sánchez.
Lorenzo Ferrer Martell.
Francisco Alcoverro Valimaña.
José Borrás Suñé.
Ramón Domenech Navarro.
José Chiveli Berengué.
José Compié Roig.
Francisco Vidal Navarro.
Juan Llop Alvarez.
Ramón de Ossó Montagut.
Ramón Clua Prisach.
Agustín Tarragó Artiola.
Vicente Bosquet Vallespi.
Bautista Busom Ferrer.
José Busom Gabaldá.
Vicente Pey Aulari.
Joaquín Artiola Busom.
Juan Domenech Vidal.
Vicente Tarragó Domenech.
Silverio Coma Navarro.
José Tarragó Vernet.
Lorenzo Vidal Amargós.
José Urgell Busom.
Joaquín Tarragó Artiola.
Lorenzo Tarragó Artiola.
Domingo Luis Vidal.
Gregorio Vandellós Domenech.
Juan Domenech Cugat.
Joaquín Peig Clua.
Ramón Pey Aulari.
Serapio Suñé Domenech.
José Pellisa Domenech.
Mariano Fornós Artiola.
Pablo Sampé Tarragó.

Villalba 29 de Enero de 1902.—Isaac Tarragó, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Blasco.
Núm. 547

AYUNTAMIENTO DE ARGENTERA
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección

de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento
D. José Crusat Vidal.
Pedro Bonet Crusat.
Pablo Crusat Vidal.
Emilio Mestre Bargalló.
José Mestre Rotes.
Juan Cabré Llaberia.

Mayores contribuyentes
D. Jaime Cabré Aimerich.
Francisco Castellvi Crusat.
Pablo Crusat Castellvi.
Tomás Crusat Fraga.
Juan Mestre Guasch.
Mariano Llaberia Crusat.
Tomás Llaberia Prats.
Domingo Sánchez Mestre.
Pedro Llaberia Besora.
Juan Besora Ferré.
Francisco Llaberia Bargalló.
Juan Crusat Cabré.
Martín Más Casadó.
Juan Mestre Crusat.
Juan Crusat Ferré.
Antonio Cabré Fortuny.
José Crusat Cabré.
Bartolomé Aragonés Navarro.
Pedro Llaberia Jové.
Jaime Ferré Palleja.
Jaime Cabré Casadó.
Buenaventura Besora Ferré.
Juan Besora Mestre.
Jaime Cabré Ciurana.

Argentera 2 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Crusat.
Núm. 548

AYUNTAMIENTO DE AMPOSTA
Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento
D. José Masía Espelta.
José Miralles Ferré.
José Barberá Llorens.
Joaquín García Giner.
Rafael Ferré Batalla.
Pablo Estellé Jornet.
Alejandro Forcadell Reverte.
Agustín Forcadell Margalef.
José Ferré Cid.
Mannel Forcadell Gisbert.
José Margalef Vidal.
Vicente Sanclús Reig.

Mayores contribuyentes
D. Manuel Masía Espelta.
Manuel Solé Escobedo.
José Huguet Salvadó.
Eleuterio Forcadell Gisbert.
José Solé Escobedo.
José Olmos Romeu.
Rafael Ferré Montañés.
Francisco Fábregas Barris.
Tomás Esquerré Valldepérez.
José Sabaté Pallerés.
José Antonio Espelta Generés.
Nicolás Homedes Pamies.
José Pastor Miralles.
José Idiarte Sabaté.
Miguel Jornet Sabaté.
Luis Solé Caparó.
Rafael Monner Espuny.
José Riús Gisbert.

José Romo Millán.
Vicente Cercós Chirivella.
Juan Rosa Plaza.
Rafael Solá Lafón.
Primo Lasplazas Verges.
Juan Tomás Ardíd.
Manuel Jornet Sabaté.
Juan Valmaña Tortá.
Ignacio Magriñá Forcadell.
Francisco Forcadell Sancho.
Ramón Valero Cercós.
Antonio Morales Lafón.

D. José Ferré Solá.
José Serret Miralles.
Tomás Jornet Subirats.
Manuel Benet Lafón.
José Montañés Ardíd.
Francisco Régolf Royo.
Tomás Benet Lafón.
José Montañés Gil.
Cristóbal Tortá Forcadell.
Bautista Solé Escobedo.
Francisco Ferré Cid.
Rafael Bel Jornet.
Manuel Montserrat Cavallé.
José Forcadell Sancho.
Juan Montañés Josa.
Ramón González Quero.
Felipe Verge Cervera.
Juan Rosa Ferré.

Amposta 3 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Masía.—Por A. del A., Miguel Morales, Secretario.
Núm. 549

AYUNTAMIENTO DE TIVENYS
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen este Ayuntamiento y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme al precepto que establece el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento
D. Pedro Piñol Sabaté.
Francisco Beltrán Alcoverro.
José Povill Folqué.
Juan Piñol Mauri.
José Puyo Gubert.
Enrique Piñol Piñol.
Francisco Mauri Barceló.
José Borrás Roig.
Juan Cugat Cruat.

Mayores contribuyentes
D. Juan Alcoverro Amorós.
Benito Beltrán Piñol.
José Beltrán Piñol (Gendre).
Antonio Piñol Vidal.
Francisco Sabaté Lliberia.
Andrés Altadill Badja.
Francisco Povill Allau.
José Beltrán Piñol (Sorra).
José Beltrán Audi.
Francisco Mauri Bonavida.
José Piñol Pino.
Miguel Juan Montardid Adell.
Francisco Piñol Piñol (Verdilló).
Gaspar Espuny Mauri.
José Piñol Audi.
Francisco Beltrán Audi.
Benito Bonavida Lamarcá.
Luis Estupiñá Cabanes.
Juan Piñol Alcoverro.
José Piñol Fons (Fransa).
Francisco Cañadó Piñol.
Francisco Mauri Piñol (Maixina).
Agustín Fons Piñol.
Isidro Piñol Piñol.
Benito Cartó Beltrán.
Francisco Piñol Pino.
José Piñol Alcoverro.
Domingo Fons Piñol.
José Beltrán Alcoverro.
Francisco Barberá Beltrán.
Francisco Cañadó Llasat.
Francisco Barberá Curto.
Miguel Galbe Barberá.
José Piñol Mauri.
Pedro Piñol Estupiñá.
Juan Fons Gisbert.

Tivenys 30 de Enero de 1902.—El Secretario, Juan Piñol.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Piñol.
Núm. 550

AYUNTAMIENTO DE LAS PILAS
Lista definitiva que comprende los individuos que constituyen esta Corporación municipal y un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes de este término que tienen derecho a elegir Compromisarios para la elección de Senadores, conforme lo

preceptuado en el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Martín Prous Sanon.
Juan Gené Llorach.
Sebastián Compte Codina.
José Compte Masó.
Francisco Abelló Fonte.
José Palau Vidal.
Juan Talabera Huguet.

Mayores contribuyentes

- D. José Palau Tomás.
Magín Malet Gasol.
Ramón Segura Huguet.
José Tarragó Clarasó.
José Masó Vila.
Ramón Montagut Pijuán.
Salvador Malet Briansó.
Pedro Corbella Gual.
Francisco Más Armexach.
José Abelló Fonte.
José Recasens Fornera.
Jaime Boria Oriol.
Francisco Elías Solé.
Pablo Puiggené Marimón.
Francisco Miret Ferrando.
Ramón Talabera Riba.
José Potau Fontanals.
Sinforiano Malet Bergadá.
José Ramón Marimón.
José Ballbona Binefa.
Pablo Graells Llovet.
Francisco Andreu Tarragó.
Vicente Bartoli Iborra.
Francisco Balsells Gasol.
Cristóbal Briansó Bola.
Ramón Llorach Malet.
Juan Gené Balsells.
Daniel Sabaté Lloret.

Las Pilas 28 de Enero de 1902.—
El Alcalde, Martín Prous.

Núm. 551

AYUNTAMIENTO DE LA CENIA

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Antonio Palau Vidal.
Joaquín Royo Forcadell.
Claudio Vidal Perolada.
Narciso Cid Cortiella.
José Estrada Lluch.
Ramón García Mesegué.
José Araza Barberá.
Joaquín Vidal Bonet.
Alfonso Vidal Pertegás.
Ramón Villarroya García.
José Bellaubi Jaques.

Mayores contribuyentes

- D. Andrés Abella Vidal.
José García García.
Vicente Llorach Vidal.
José Roé García.
Antonio Sabaté Homedes.
Antonio Cañigüeral Segura.
Manuel Forné Abella.
Francisco Fonollosa Adell.
Vicente Vidal Vidal.
Domingo Ciurana Casanova.
José Verge Lázaro.
Joaquín Martorell Martí.
Vicente García Vidal.
Agustín Giner Baila.
Bautista Bonet Marcoval.
Juan Cid Cabanes.
Joaquín Cid Cortiella.
José Fonollosa Michavila.
Joaquín Galiá Cañigüeral.
Juan García Homedes.
Esteban Pino García.
Ramón Villarroya Royo.
José Cortiella García.
Joaquín García García.
Julio Cortiella Vidal.
Crisanto Vidal García.
José Vidal Solá.

- D. Joaquín García Perolada.
Juan Izquierdo García.
Juan Martí Vidal.
Ramón Miravet Querol.
Bautista Zaragoza Ricart.
Juan Pertegás García.
Mariano Prades Bonet.
Juan Muñoz Tomás.
José Zaragoza Ricart.
José Amela Bonet.
Miguel Juan García Galiá.
José Cortiella Vidal.
Agustín Vidal Lázaro.
Antonio Querol García.
Joaquín Homedes Bonet.
Agustín Jaques Vidal.

La Cenia 2 de Febrero de 1902.—
El Alcalde, Antonio Palau.—Por A.
del A., el Secretario, Joaquín Vidal.

Núm. 552

AYUNTAMIENTO DE VILARRODONA

Lista de los individuos del Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Tudó Ferrer.
José Mateu Robert.
José Calaf Garriga.
José Galofré Ferrán.
José Monserrat Porta.
José Colet Figueras.
Francisco Gavalda Figuerola.
Jaime Benet Galofré.
José Vallvé Vidal.
Pedro Grogues Vallvey.

Mayores contribuyentes

- D. Isidro Valentí Coll.
Pablo Mañé Vives.
José Monserrat Dalmau.
Miguel Figuerola Ballester.
Pedro Ferrer Aluja.
Juan Robert Francesch.
Pedro Mártir Rabadá Mayné.
José Porta Canals.
Pablo Andreu Saumell.
Francisco Güell Ferrando.
José Grogues Batlle.
José Soler Carbó.
José Vives Parera.
Francisco Tuldrá Ferrer.
Juan Galofré Junqué.
Lorenzo Rañé Comas.
Jaime Andreu Güell.
José Canals Vidales.
Nicolás Muñoz Martín.
José Badía Canals.
José Gavalda Serra.
Francisco Castells Saumell.
Jaime Galofré Boada.
Juan Casabona Sagalá.
Ramón Castells Padró.
José Miró Aguadé.
Francisco Villaró Boloix.
Antonio Torredemer Balcells.
Juan Valentí Porta.
Pablo Galofré Gils.
José Andreu Curull.
José Barril Busquets.
José Grimau Sans.
Casiano Rafi Fortuny.
Lorenzo Gavalda Robert.
Pedro Recasens Musolas.
Juan Ricart Canela.
Teodoro Ricart Recasens.
Salvador Oliva Queralt.
Ramón Mateu Guinovart.

Villarrodona 30 de Enero de 1902.—
El Secretario, J. Enrique Puigbo-
net.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Tu-
dó Ferrer.

Núm. 553

AYUNTAMIENTO DE PAULS

Lista definitiva de los individuos de Ayuntamiento y número cuádruplo de vecinos que pagan mayores cuotas de contribuciones directas en este pueblo, formada en virtud de lo que prescribe

el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Ribera Serres.
Juan Espinós Salvadó.
Domingo Morelló Salvadó.
Juan Verge Benaiges.
Juan Nogués Lluis.
Enrique Barberá Falcó.
José Benaiges Morelló.
Juan Salvadó Lluis.
José Salvadó Montagut.

Mayores contribuyentes

- D. Domingo Basco Trech.
Julian Graciá Lluis.
Pablo Graciá Graciá.
Juan Celma Moragrega.
Cosme Celma Sabaté.
Joaquín Gavalda Lluis.
Pedro Lluis Adell.
Cosme Unió Celma.
Joaquín Lluis Lluis.
Domingo Gavalda Lluis.
Tomás Lluis Lluis.
Francisco Bru Valls.
Tomás Moragrega Benaiges.
Ramón Moragrega Lluis.
Domingo Lluis Salvadó.
Joaquín Adell Graciá.
Tiburcio Escobedo Bosch.
Bernardo Graciá Celma.
José Graciá Prats.
Francisco Alcoverro Benaiges.
Domingo Lluis Martínez.
Juan Alcoverro Benaiges.
Juan Graciá Adell.
José Graciá Moragrega.
José Graciá Graciá.
Casimiro Grabiell Viña.
Mariano Lluis Grabiell.
José Moragrega Martínez.
Mariano Moragrega Badal.
Juan Targa Grabiell.
José Gavalda Bosch.
Joaquín Borrull Benaiges.
Domingo Graciá Celma.
Ramón Sanz Lluis.
Felipe Grabiell Moragrega.
José Adell Graciá.

Pauls 25 de Enero de 1902.—El
Alcalde, Juan Ribera.—Joaquín Ca-
bré, Secretario.

Núm. 554

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ascó

Verificado en sesión pública ordi-
naria del día de hoy el sorteo de los
señores contribuyentes que en con-
cepto de Vocales asociados han de
formar parte de la Junta municipal de
este término durante el actual año, se
hace saber por el presente que para
dichos cargos han sido elegidos los
señores que á continuación se ex-
presan:

Sección 1.ª—D. Antonio Margalef
Daura y D. Francisco Altadill Vernet.

Sección 2.ª—D. Antonio Brió Suñé,
D. Pablo Jordá Morell y D. Francisco
Llop Biarnés.

Sección 3.ª—D. Juan Altadill Ven-
tura, D. Carlos Franquet Jordá y Don
Gili Borrás.

Sección 4.ª—D. Mariano Tarragó
Llauradó y D. José Bru Vila.

Ascó 2 de Febrero de 1902.—El
Alcalde, José Biarnés.

Núm. 555

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Terminado el padrón de los indivi-
duos sujetos al impuesto de cédulas
personales de este distrito municipal
para el corriente año, estará expuesto
al público por el término de ocho días
en la Secretaría de este Ayuntamiento,
al objeto de que pueda ser examinado
y producir las reclamaciones que les
convengan.

García 3 de Febrero de 1902.—El
Alcalde, José Pons.

Núm. 556

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

El padrón de cédulas personales for-
mado para el corriente año estará de
manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por espacio de ocho días,
á fin de que pueda ser examinado por
los interesados y producir las recla-
maciones que tengan por conveniente.
Mora la Nueva 3 de Febrero de 1902.
—El Alcalde, Serafin Cubells.

Núm. 557

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Godall

Terminado el padrón de los indivi-
duos sujetos al impuesto de cédulas
personales de este distrito municipal
que ha de regir durante el presente
ejercicio, se hallará de manifiesto al
público en la Secretaría de este Ayun-
tamiento por espacio de ocho días
hábiles, durante los cuales podrán
presentarse las reclamaciones que crean
oportunas.

Godall 3 de Febrero de 1902.—El
Alcalde, Vicente Verge.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 558

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de la presente que se ex-
pide en méritos de lo acordado con
resolución de esta fecha, dictada por
el Sr. Juez de instrucción de este par-
tido en las diligencias de cumplimiento
de una carta orden de la Audiencia
provincial de Tarragona, dimanante
del rollo de la causa sobre asesinato
contra Juan Bargalló Vall, se cita al
testigo D. Maximiliano Soler y Leoza-
da, vecino que fué de Montbrió y ac-
tualmente de ignorado paradero, á fin
de que á las diez de los días trece,
catorce y quince de los corrientes
comparezca ante la Sección primera
de dicha Audiencia provincial al objeto
de concurrir á las sesiones del juicio
oral de la indicada causa; bajo aper-
cibimiento de pararle el perjuicio que
determinan los artículos cuatrocientos
veinte y quinientos cuatro de la ley
de Enjuiciamiento criminal.

Reus cuatro de Febrero de mil
novecientos dos.—El Escribano, To-
más Ribes, Habilitado.

Núm. 559

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta
ciudad de Tortosa y su partido ha
acordado en providencia del día de
hoy, dictada en méritos de la cau-
sa criminal que se sigue en este
Juzgado por denuncia de D. Joaquín
Ferré Ferré y cinco vecinos más de la
Galera, sobre fraude y exacción ile-
gal, contra D. José Arasa y Mestre,
Alcalde de dicho pueblo de la Galera,
se cita á D. Juan Bayerri y Plá, veci-
no de esta ciudad y Agente ejecutivo
que fué en el mes de Diciembre de
mil novecientos del Ayuntamiento del
indicado pueblo de la Galera, y cuyo
actual paradero se ignora, para que
comparezca en este Juzgado, sito en
el Ensanche del Temple, dentro del
término de ocho días, á contar desde
la inserción de la presente en el *Bo-
letín oficial*, para prestar declaración
en la expresada causa.

Y para que tenga lugar la citación
acordada en el *Boletín oficial* de esta
provincia, expido la presente cédula
original, que firmo en Tortosa á pri-
mero de Febrero de mil novecientos
dos.—El Secretario, Isidoro Sabater.